

PUBLICADA: 06/10/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

Puente de Ixtla, Morelos a cinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en **DEFINITIVA**, los autos del expediente número **97/2021-1**, relativos al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; radicado en la Primera Secretaría Civil; y,

RESULTANDO:

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, compareció **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandando en la vía **SUMARIA CIVIL** de la Ciudadana **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las siguientes **pretensiones**:

“I). El otorgamiento y firma de la escritura pública que de formalidad legal al contrato de compraventa de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cuál, la demandada vendió a la actora un local comercial ubicado en el número

[No.5] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: [No.6] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] Mismo que cuenta con una extensión total aproximada de [No.7] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] metros cuadrados.

II. La inscripción de la escritura pública, tanto en la oficina de

Catastro Municipal de
[No.8] ELIMINADO el domicilio [27]
Estado de Morelos, como ante el
Instituto de Servicios Registrales y
Catastrales del Estado de Morelos.

III. La entrega real y material del inmueble materia de la compraventa y descrito en la pretensión primera.

IV. El pago de gastos y costas que me genera la tramitación del presente juicio, dado que se ha realizado ante la negativa de la demandada a cumplir voluntariamente con el otorgamiento formal de la escritura pública para formalizar el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.”

Adujo como hechos constitutivos de dichas pretensiones los que se desprenden del escrito de demanda, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, acompañó los documentos descritos en el sello fechador de la oficialía de partes y citó los preceptos legales que deliberó aplicables al asunto.

2. Admisión. Por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada en la vía **SUMARIA CIVIL**, en contra de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ordenándose emplazar y correr traslado a la demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, diera contestación de la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales, se le harían por medio de la publicación del Boletín Judicial que se edita en este Tribunal.

3. Emplazamiento. Mediante cédula de notificación personal de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el emplazamiento a la demandada, en el domicilio proporcionado para tal efecto.

4. Contestación de demanda. En auto de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la demandada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** emitiendo contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que así consideró pertinentes, ordenándose dar vista a la parte actora por el término de TRES DÍAS para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, vista que se tuvo por contestada mediante auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración el el presente asunto.

5. Audiencia de Conciliación y Depuración. El día catorce de julio de dos mil veintiuno tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración, a la cual compareció únicamente la parte actora debidamente asistida de su Abogado Patrono, haciéndose constar la incomparecencia de la parte demandada a pesar de encontrarse debidamente notificada de su desahogo, por lo tanto y al no haber sido posible exhortar a las partes con el fin de llegar a un arreglo conciliatorio debido a la incomparecencia de la parte demandada, se aperturó el juicio a prueba por el plazo común de cinco días.

6. Periodo probatorio. Mediante proveídos de fechas veintiuno y veintinueve de julio de dos mil veintiuno se tuvieron por admitidos los medios probatorios ofrecidos por la parte actora y demandada respectivamente, señalándose día y hora para su desahogo.

7. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cuál se desahogaron los medios probatorios ofrecidos por las partes intervinientes en el presente juicio; por lo que no existiendo prueba alguna pendiente de desahogo, en virtud de que las pruebas restantes se desahogaron por su propia y especial naturaleza, mediante audiencia de continuación de Pruebas y Alegatos celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se pasó al periodo de **ALEGATOS** en que la actora y demandada por conducto de sus Abogados Patronos formularon los que a su parte correspondieron, y al término de la misma, se citó a las partes para oír sentencia en el presente juicio, sin embargo, mediante auto regulatorio de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se emitió auto regulatorio en razón de que se encontraba pendiente de desahogar la prueba pericial en materia de Dactiloscopia y Documentoscopia ofrecida por la parte actora a cargo del Perito [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por lo tanto, se requirió a la oferente para que en el plazo de TRES DÍAS, manifestara si insistía o no en su desahogo, con el apercibimiento para la misma que en caso de ser omisa, la prueba pericial en comento se perfeccionaría con el dictamen emitido por la Perito designada por este Juzgado, siendo esta la Perito [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en ese tenor, mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para realizar manifestación alguna, por lo tanto, la prueba pericial se ordenó perfeccionar con el dictamen de la perito designada por el Juez, y en el mismo auto, se citó a las partes para oír la sentencia que en derecho correspondiera, la que hoy se dicta al tenor del siguiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y fallar el presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la **vía** elegida por la actora es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción II y 604 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II. Legitimación. Enseguida, por cuestión de orden, se procede al estudio de la **legitimación** de quienes intervienen en el presente juicio. Al efecto el artículo **191** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece:

“Legitimación y substitución procesal: Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la Ley”.

Por su parte el artículo **604** fracción II del Código Procesal Civil en vigor, señala:

***“Cuándo procede el juicio sumario. Se ventilarán en juicio sumario:
...II. Las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento; y cuando la falta de forma de un acto jurídico produzca su nulidad, si la voluntad de las partes ha quedado indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquier interesado puede exigir***

que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley...”.

Al respecto es menester establecer la diferencia entre la legitimación en el proceso, que se refiere a que la persona que ejercita el derecho, sea capaz y tenga aptitudes para hacerlo valer, como titular del que pretende hacer valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio; y la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el presente juicio, por lo que es una condición para obtener sentencia favorable; ahora bien, la legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, la actora está legitimada cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes; al efecto es aplicable la siguiente tesis y jurisprudencia:

**“LEGITIMACIÓN PROCESAL
ACTIVA. CONCEPTO.**

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del

juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable”¹.

“LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO.

No son lo mismo los presupuestos para el ejercicio de la acción, que las condiciones para la procedencia de ésta. Los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y la validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva. Una de esas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado; sin embargo, debe analizarla el juzgador aun de oficio e incluso el tribunal de alzada aunque no haya sido tema de la apelación. Por tanto, al determinar la Sala responsable que la demandada en la reconvención carecía de legitimación pasiva para responder por la acción de prescripción positiva, no analizó un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción ni un elemento de ésta sino una condición necesaria

¹ No. Registro: 196,956, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Enero de 1998, Tesis: 2a./J. 75/97, Página: 351.

para su satisfacción en la sentencia y la podía analizar aunque no haya sido tema de apelación, pues no podía pronunciar un fallo declarando procedente la acción que ejerció el demandado en vía de reconvencción, si no se llamó a juicio a una parte interesada y la persona a quien se reconvino no es la persona que vincula la ley con relación a la prescripción positiva².

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

La legitimación procesal en el caso en estudio quedó acreditada con la documental privada consistente en contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en términos del segundo párrafo del artículo 391 del Código Procesal Civil en vigor, mismo que fue exhibido por la parte actora adjunto a su escrito inicial de demanda en original el cual consta a foja **6** y del cual se advierte que éste fue celebrado por una parte como vendedor la señora **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y por otra parte como compradora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, documental privada que a pesar de haber sido objetada por la parte demandada, es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 442, 449 y 490 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, toda vez que si bien es cierto la demandada **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** niega categóricamente haber otorgado su consentimiento para la realización del contrato de compraventa base de acción, también cierto es que, del dictamen pericial en materia de Dactiloscopia y

² No. Registro: 192,912, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Noviembre de 1999, Tesis: I.5o.C.87 C, Página: 993.

Documentoscopia a cargo de la Perito designada por este Juzgado [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se desprende que “LA HUELLA CUESTIONADA PLASMADA AL CALCE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021, EN EL APARTADO DEL “VENDEDOR”, SI FUE PUESTA DEL PULGAR DERECHO DE LA C. [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], ES UNA HUELLA AUTÉNTICA”; sin que ello implique la procedencia de la acción, por lo tanto con la citada documental privada se acredita la legitimación activa de la parte actora.

Ahora bien, respecto a la **legitimación pasiva** de la parte demandada [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], resulta conveniente resaltar que, la parte actora ejercitó la presente demanda instaurada en su contra argumentando que la actora es propietaria del bien inmueble objeto del presente juicio, consistente en el Local comercial ubicado en la Calle [No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] [No.20]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Municipio de [No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, el cuál fue transmitido por la demandada mediante el multicitado contrato de compraventa de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Ahora bien, el numeral **774** del Código Familiar establece que *los albaceas son los órganos representativos de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios*; estatuyéndose en el ordinal **833** de la misma ley que el cargo de albacea concluye por el término natural del encargo.

Entendiéndose que tal encomienda se extiende **hasta que concluye el proceso sucesorio**, ello en términos del

arábigo **701** del Código Procesal Familiar, el cual ordena que *en todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios*, además de disponer que *las secciones tercera y cuarta podrán omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea*, esta última porción normativa es acorde al numeral **760** de la referida ley procesal, el cual señala que *ya se trate de testamentarias o de intestados, practicado el inventario por el albacea y estando conforme con él todos los herederos, **lo presentarán al notario para que lo protocolice***; es decir, para el caso de que exista conformidad con el inventario o que sea una sola persona el heredero y ostente el cargo de albacea, **debe protocolizarse el inventario para los efectos legales de que opere la transmisión de los bienes y surta los efectos legales correspondientes.**

Lo expuesto es así, porque al relacionarse con el numeral **880** de la ley sustantiva familiar, este determina que la partición, o el inventario legalmente protocolizado según sea el caso, fija la porción de bienes hereditarios que corresponde a cada uno de los herederos, terminando la copropiedad que origina la herencia, y por lo tanto fenece el albaceazgo.

Conviene resaltar que, la titularidad **de las cosas que integran el patrimonio objeto de la sucesión o herencia**, desde que pertenecen **al autor de la sucesión**, hasta que pertenecen a cada **heredero y legatario**, adquieren formalidad una vez llevado a cabo la protocolización del testamento respectivo, en el caso que nos ocupa, el otorgado por **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** con fecha seis de febrero de dos mil cuatro, de donde se desprende en lo que nos interesa lo siguiente:

“I. Que instituye como su Única y Universal Heredera de todos y cada uno de sus bienes muebles e inmuebles, que formen su patrimonio a la fecha de su fallecimiento, a su esposa señora [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; y para el caso de que su esposa ya no existiera a la fecha de su fallecimiento, designa como su Única y Universal Heredera, a su hija [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]”

II.- Que nombra como Albacea y ejecutora de esta su última voluntad, a su esposa [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; y para el caso de que su esposa ya no existiera a la fecha de su fallecimiento, designa como su Única y Universal Heredera a su hija [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]”, a quien releva de la obligación de otorgar fianza y le prorroga el término para la conclusión de los trámites sucesorios, por todo el tiempo que sea necesario”.

Por lo tanto, es de puntualizarse que el citado testamento, adquirió formalidad el día **trece de mayo de dos mil veintidós**, fecha en la cual, se realizó la formalización del testamento otorgado por [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], tal y como se encuentra acreditado con la documental consistente en la escritura número tres mil doscientos cuarenta y tres, que contiene el citado acto jurídico, y la cuál fue exhibida por la parte demandada [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos llevada a cabo el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, documental pública a la que para los efectos del presente apartado, se le concede valor

probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **437** y **491** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, en el presente juicio **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, emprendió su acción contra **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien pretende atribuirle *legitimación pasiva* como órgano representativo de la propiedad hereditaria, motivando el interés jurídico contra la parte demanda en el contrato de compraventa de fecha *dieciséis de marzo de dos mil veintiuno*.

Sin embargo, de las copias certificadas de los testimonios de la escritura número **3,243** volumen **53**, página **182**, de fecha *trece de mayo de dos mil veintidós*, tirada ante la fe del Notario Público número **1**, de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, documental descrita a la que se le confiere valor probatorio en términos de los numerales **437**, **449** y **491** de la ley adjetiva civil, por ser públicas y no haber sido redargüidas, mismas que contienen el tramite notarial de la sucesión de **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]** **respecto al testamento otorgado por este el día seis de febrero de dos mil cuatro**; de donde se advierte por una parte que la única y universal heredera del extinto **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]** es la ciudadana **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y cuyo proceso universal lo **concluyó** en su calidad de albacea con la protocolización del testamento público abierto otorgado por su señor padre **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]**, documental que es eficaz y suficiente para acreditar que la

demandada

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se encontraba en condiciones de disponer de los bienes que conforman el acervo hereditario a partir del día **trece de mayo de dos mil veintidós**.

Bajo esa narrativa, la demanda interpuesta por la actora

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se basa en el contrato privado de compraventa de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, el cuál fue celebrado **catorce meses previos** a que se protocolizara el testamento público abierto otorgado por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]** (**trece de mayo de dos mil veintidós**), por lo tanto, se estima que al momento de celebrarse el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, era evidente que la parte demanda **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, carecía de **legitimación pasiva**, dado que la sucesión concluye con la protocolización correspondiente, y por lo tanto, cesó su representación frente a la misma, por lo tanto esta última, al momento de celebrar el contrato base de acción (contrato de compraventa de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno), esta carecía de interés para responder de las pretensiones hechas valer por la accionante, operando para la exigencia de las mismas, el presupuesto que impone el numeral **888** de la ley sustantiva familiar, donde los bienes de cada heredero se adquieren con la responsabilidad pasiva para el caso de la existencia de acreedores de manera proporcional.

De lo todo lo anterior, deviene en determinar en que la legitimación procesal en el juicio, determinada por la acción interpuesta por

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

frente a

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demand

ado [3] es inexistente, sin que ello prejuzgue la procedencia o no de aquella.

En consecuencia, ante la falta de Legitimación pasiva de la demandada

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demand

ado [3]; no se entra al estudio de la acción ejercitada en su contra, de las defensas y excepciones interpuestas por la parte demandada, dejando a salvo los derechos de la **actora**

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía lo sustentado en las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación que a la letra dicen:

Registro: 2005230

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL PAGO DEL TÍTULO DE CRÉDITO AL SUScriptor O AVAL AUTOR DE LA SUCESIÓN, SI EXISTE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA HERENCIA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN).

Acorde con las disposiciones civiles de las entidades señaladas que rigen en materia sucesoria, es regla general que, aun cuando a la muerte del autor de la sucesión los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, la titularidad de la herencia debe reconocerse en favor de "la sucesión" como entidad impersonal equiparable al propio autor de la sucesión, cuyo representante es el albacea; ello en tanto no se declaren judicialmente adjudicados a los herederos

los bienes y derechos hereditarios. En ese sentido, se afirma que a partir de tal adjudicación: 1. Se extingue la sucesión en cuanto patrimonio común, lo que provoca que el albacea cese en sus funciones representativas por "término natural del encargo"; y, 2. Opera jurídicamente la titularidad plena y personal de cada heredero sobre los bienes que integran la porción hereditaria que le corresponde bajo la modalidad de "beneficio de inventario". Por otra parte, de los artículos 1391, fracción IV, del Código de Comercio y 5o. y 8o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo conducente, deriva que con motivo de la literalidad que caracteriza a los títulos de crédito en la vía ejecutiva mercantil, el actor funda la identidad de quien es demandado a partir del contenido literal y expreso consignado en el documento base de la acción cambiaria, mientras que el demandado se encuentra constreñido a no poder oponer excepciones diferentes a las previstas en el citado artículo 8o. Consecuentemente, cuando existe adjudicación definitiva de la herencia, el juicio ejecutivo mercantil es improcedente para reclamar el pago del título de crédito al suscriptor o aval autor de la sucesión, pues con tal adjudicación judicial se extinguió la herencia como patrimonio común y operó una sustitución de deudor, bajo la modalidad de "beneficio de inventario", situación jurídica que no es compatible con el principio de literalidad que impera en materia cambiaria, ni con la regulación procesal especial que rige para el juicio ejecutivo mercantil; sin embargo, el hecho de que se actualice dicha improcedencia de la vía ejecutiva para cobrar al suscriptor o aval autor de la sucesión, no implica que el acreedor respectivo pierda el derecho de cobro relacionado con el título de crédito, por lo que quedan a salvo sus derechos para que los ejerza en la vía y forma que corresponda.

Época: Novena Época

Registro: 168513

**ALBACEA. SU REPRESENTACIÓN
CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE**

**APRUEBA LA PARTICIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE HERENCIA
RESPECTIVOS, POR LO QUE NO ES
FACTIBLE CONSIDERAR PRORROGADO
SU ENCARGO, AUN CUANDO ASÍ SE
HUBIERA ESTABLECIDO EN LA
DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA.**

Una sana interpretación de los artículos 3020, 3048, 3095 y 3123 del Código Civil del Estado de Jalisco lleva a concluir que, si bien el albacea es un órgano representativo de la copropiedad hereditaria, también lo es que aquél sólo puede actuar en nombre y por cuenta de la sucesión hasta el momento en que concluye su trámite, mediante la aprobación de la partición y adjudicación de herencia respectivas. De ahí que, si la función esencial del albacea es la de administrar y liquidar el caudal hereditario, es evidente que, aun cuando pudiese existir alguna manifestación de voluntad del testador ajena a ese objetivo, el albacea no puede realizar actos que no tengan por objeto esa finalidad. En el anterior contexto, aun cuando de algunas cláusulas del testamento, pudiera advertirse que al albacea se le prorrogó el desempeño de su cargo para llevar a cabo funciones de administrador de los bienes de la asociación civil a la que el testador declaró su única heredera, lo cierto es que sólo por excepción, podrá intervenir en procesos posteriores; verbigracia, cuando se demanda la nulidad de testamento, o bien, para formular operaciones complementarias de inventario y avalúo, partición y adjudicación, respecto de bienes no inventariados oportunamente. Ello, en razón de que la resolución que aprueba la partición y adjudicación de herencia respectivos, pone fin a su intervención en el juicio y, por tanto, una vez realizada la adjudicación específica de los bienes hereditarios, en el evento que posteriormente se discuta la propiedad de alguno de esos bienes, la defensa del mismo corresponderá al heredero adjudicatario de que se trate.

**Época: Novena Época
Registro: 199057**

**ALBACEAZGO TESTAMENTARIO.
CONCLUYE CON EL DICTADO DE LA
SENTENCIA DE PARTICIÓN Y
ADJUDICACIÓN (LEGISLACIÓN DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN).**

Debido a que la función del albacea, según el artículo 1644 del Código Civil del Estado de Nuevo León, es darle seguimiento al juicio sucesorio para hacer entrega de los bienes a los herederos, a menos que haya recibido del testador algún encargo especial, en cuyo supuesto no se le privará del cargo hasta el cumplimiento de su cometido, el albaceazgo concluye por el término natural del encargo, conforme lo dispone el artículo 1642, fracción I, de la aludida ley sustantiva, una vez que se dicte la sentencia de partición y adjudicación, y cumpla con las obligaciones que le asigna el artículo 1603 del ordenamiento civil anotado.

Con fundamento en lo dispuesto **157** y **159** del Código Procesal Civil, no ha lugar a hacer condenación de gastos y costas, en virtud de que de autos no se advierte que las partes hayan procedido con temeridad y mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, y; 107, del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y así se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, en términos de lo expuesto en el considerando primero de este fallo.

SEGUNDO. Se declara la falta de Legitimación Pasiva de la demandada

[No.43] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

, toda vez que el contrato privado de compraventa de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, fue celebrado **catorce meses previos** a que se protocolizara el testamento público abierto otorgado por

[No.44] **ELIMINADO el nombre completo [1]** (**trece de mayo de dos mil veintidós**).

TERCERO. No se entra al estudio de la acción ejercitada en su contra, dejando a salvo los derechos de la **actora**

[No.45] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

CUARTO. No ha lugar a hacer condenación de gastos y costas, en virtud de que de autos no se advierte que las partes hayan procedido con temeridad y mala fe, ello con fundamento en lo dispuesto **157** y **159** del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma, el **M. en D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante su Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien legalmente actúa y da fe. *JMJA/cbo.*

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 8 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.